

SECCIÓN II – DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHO PENAL

Propuesta de Resolución

La Asociación Internacional de Derecho Penal:

Tomando nota de que el rápido crecimiento mundial de las redes de tecnología de las comunicaciones y de información (IT) en el ciberespacio, que conduce a la conectividad global, está proporcionando amplias oportunidades para varios criminales en la planificación y perpetración de delitos, aprovechando de vulnerabilidades en línea y amenazando las infraestructuras críticas de la información y de comunicación de los países,

Dándose cuenta de que el advenimiento del mundo cibernético ha creado nuevos bienes jurídicos que están en juego y merecen reconocimiento y protección, mientras que, al mismo tiempo, los intereses legales existentes se enfrentan a nuevos retos y nuevas vulnerabilidades, y surgen nuevos delitos informáticos básicos,

Observando desde los informes nacionales convergencia y armonización, por un lado, pero también una cierta falta de aplicación de las normas jurídicas internacionales vigentes por otro lado, lo que resulta en la necesidad de seguir trabajando para la convergencia y la armonización de los marcos jurídicos nacionales, incluyendo el marco de la ley penal,

Teniendo en cuenta la gran importancia y el impacto global del mundo de la cibernética en la vida cotidiana de las personas, la sociedad en su conjunto, el comercio internacional, las transacciones financieras, las interacciones políticas e incluso en el conflicto y la guerra, que dan lugar a cuestiones jurídicas nuevas y desafiantes, como las relacionados con la justicia penal,

Tomando nota de que en un mundo globalizado, interconectado e interdependiente, la información crítica y las infraestructuras de comunicación juegan un papel vital en las funciones y servicios gubernamentales, la seguridad nacional, la protección civil, la salud y la seguridad pública y los servicios bancarios y financieros,

Consciente de que las promesas de comunicaciones más libres, más rápidas, a nivel mundial por medios electrónicos también conlleva el riesgo de limitaciones de contenido y forma, y de un control generalizado y infracciones en materia de derechos humanos y de la intimidad,

Reconociendo que a veces la respuesta de la sociedad a los nuevos desafíos y amenazas que plantean la evolución y los cambios en la tecnología, la forma de vida y los valores, conduce a la sobre criminalización y al uso excesivo de la protección penal,

Consciente de la importancia de estar atentos para proteger y defender los valores y principios jurídicos fundamentales, especialmente los relacionados con los derechos humanos y la integridad, la dignidad y el valor de los seres humanos,

Expresando su preocupación por que la información y los avances tecnológicos de comunicación han creado una gran necesidad de desarrollar y adoptar una política jurídica global para el mundo cibernético, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y positivo, que debe utilizar normas jurídicas técnica-neutrales para mantenerse al día con el ritmo de desarrollo técnico,

Preocupada por la posibilidad de exceso de confianza en las políticas represivas y la protección de la ley penal, en lugar de enfoques innovadores y soluciones normativas y administrativas,

Comprometida con aportar soluciones a los problemas y desafíos que presenta la tecnología de las comunicaciones y de la información, especialmente nuevas formas y tipos de crímenes, al mismo tiempo garantizando no menos protección en línea que fuera de línea de los derechos humanos, las libertades fundamentales, y los intereses legales,

Teniendo en cuenta el importante papel que la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los actores económicos pueden desempeñar para hacer frente de manera positiva y constructiva a los nuevos problemas y las nuevas amenazas y sus repercusiones en el sistema legal,

XIX Congreso Internacional de Derecho Penal. "Sociedad de la Información y Derecho Penal"

(Río de Janeiro, Brasil, 31 agosto - 6 septiembre 2014)

Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP-IAPL)

Convencidos de la importancia de colaborar y cooperar con los sectores privado y público, recordándoles su papel y responsabilidades para asegurar el ciberespacio y la prevención de delitos informáticos para el beneficio general de la sociedad,

Haciendo hincapié en la necesidad de una comprensión común de la delincuencia cibernética y de la seguridad cibernética y de los esfuerzos de colaboración de la comunidad jurídica internacional que pueden apoyar y asegurar un mundo cibernético seguro por la configuración de marcos aplicables a través de fronteras e interoperables con los regímenes jurídicos nacionales e internacionales y los sistemas ya en vigor,

Tomando nota con agradecimiento de la labor de las organizaciones internacionales y regionales, y en particular la del Consejo de Europa en la elaboración de la Convención sobre el Delito Cibernético ; las normas legales pertinentes de la Unión Europea, las contribuciones de la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Estados Independientes, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y las de otras organizaciones para iniciar la interacción fructífera entre los gobiernos y el sector privado en la seguridad y las medidas de lucha contra la delincuencia en el ciberespacio,

Teniendo en cuenta el objetivo principal de la Asociación Internacional de Derecho Penal de defender el imperio de la ley y apoyar el desarrollo de la ley para hacer frente a las tendencias y fenómenos actuales y para responder de manera eficiente y positiva a la constante necesidad de elevar el nivel de protección de la persona y de la comunidad,

Destacando el trabajo previo de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) en esta área crucial como las conclusiones del Congreso de la Sección de Jóvenes Penalistas de la AIDP (Noto, junio de 2001, tema 3), del Coloquio Internacional Preparatorio sobre el Tráfico Internacional de Mujeres y Niños de la AIDP (Río de Janeiro, abril de 2002) y la Mesa Redonda sobre la trata internacional de mujeres y niños durante el 17º Congreso de la AIDP (Beijing, septiembre de 2004),

Ahora, por lo tanto, la Asociación Internacional de Derecho Penal recomienda:

1. Al abordar la amenaza y la realidad de la delincuencia informática y la necesidad de la seguridad cibernética, el sistema de justicia legal y penal debe equilibrar los intereses individuales, colectivos, del sector privado y públicos. Un exceso de confianza sobre la protección penal debe evitarse en favor de la prevención robusta, la defensa activa, la educación y la sensibilización del público, y las sanciones alternativas.
2. Bienes jurídicos a proteger son la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas a la vez subrayando la privacidad, protección contra daños y contra la pérdida de la propiedad (incluyendo la propiedad virtual), la reputación, la libertad de expresión y otros derechos humanos fundamentales.
3. La protección de los consumidores, el consentimiento informado, la limitación de la finalidad, el derecho a la cancelación, rectificación y notificación, serán los valores primordiales para guiar la formulación de leyes y reglamentos sobre la recopilación de datos, la ventas y la compras en Internet, transacciones financieras e inversiones, el marketing y las campañas de promoción.
4. Procesadores comerciales de datos personales, como los proveedores de Internet y de telecomunicaciones, las plataformas de medios sociales y los desarrolladores de aplicaciones deberían estar obligados a adoptar la privacidad por diseño y por políticas automáticas, si es necesario por medidas de peso, cuya violación se sanciona, ya sea con sanciones penales o de otro tipo.
5. Un esfuerzo coordinado es esencial para prevenir y combatir el acceso ilegal a sistemas informáticos, la interceptación ilegal de transmisiones no públicas de datos electrónicos, interferencia con los datos y el sistema sin justificación, el mal uso de dispositivos, software, contraseñas y códigos, la falsificación informática y fraude, y empresas ilegales similares. Esto incluye un nivel mínimo de protección penal contra los actos intencionales y perjudiciales que violan la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos e información.
6. Medidas legales apropiadas deben ser adoptadas para proporcionar la responsabilidad agravante por interferir con el funcionamiento y la infraestructura crítica de la información y de comunicaciones.
7. La producción y, con conocimiento, la distribución, difusión, importación, exportación, oferta, venta, posesión, y el acceso a la pornografía infantil y cualquier complicidad y participación en cualquiera de estos actos deberán ser firme y constantemente prevenidos y penalizados con las sanciones correspondientes,

XIX Congreso Internacional de Derecho Penal. "Sociedad de la Información y Derecho Penal"

(Río de Janeiro, Brasil, 31 agosto - 6 septiembre 2014)

Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP-IAPL)

especialmente cuando impliquen niños reales, a no ser para su propio uso privado en caso de que hayan alcanzado la mayoría de edad sexual.

8. El robo de identidad y fraude, entre otras cosas mediante phishing, en su conjunto o en sus componentes, debe ser tipificado, si no se dispone ya por otras disposiciones del derecho penal. Si los estados eligen a tipificar como delito la mera posesión de información relacionada con la identidad, debería limitarse a los actos cometidos con intención criminal.

9. Si los estados eligen criminalizar hacerse pasar por personas inexistentes, debe limitarse a actos cometidos con la intención de causar daño. Tales disposiciones no deben restringir ni criminalizar la libertad de pensamiento y de expresión, en particular, las actividades literarias y artísticas.

10. Dada la creciente preocupación por la frecuencia y gravedad de acoso cibernético, intimidación cibernética, y acicalamiento cibernético, atención especial será dada para responder eficazmente al problema, haciendo hincapié en los enfoques positivos, la prevención, la educación, la conciencia pública y las sanciones alternativas, en lugar de sólo la aplicación de la protección penal.

11. Teniendo en cuenta la importancia, utilidad, y el papel fundamental desempeñado por los medios de comunicación social en la vida privada y pública, se adoptarán medidas para garantizar la máxima libertad de comunicación y expresión, equilibrada por el reconocimiento y el respeto de las responsabilidades mutuas que pueden ser protegidos por la ley penal.

12. Si están tipificadas como delito las infracciones de derechos de propiedad intelectual, deben limitarse a violaciones intencionales con fines comerciales.